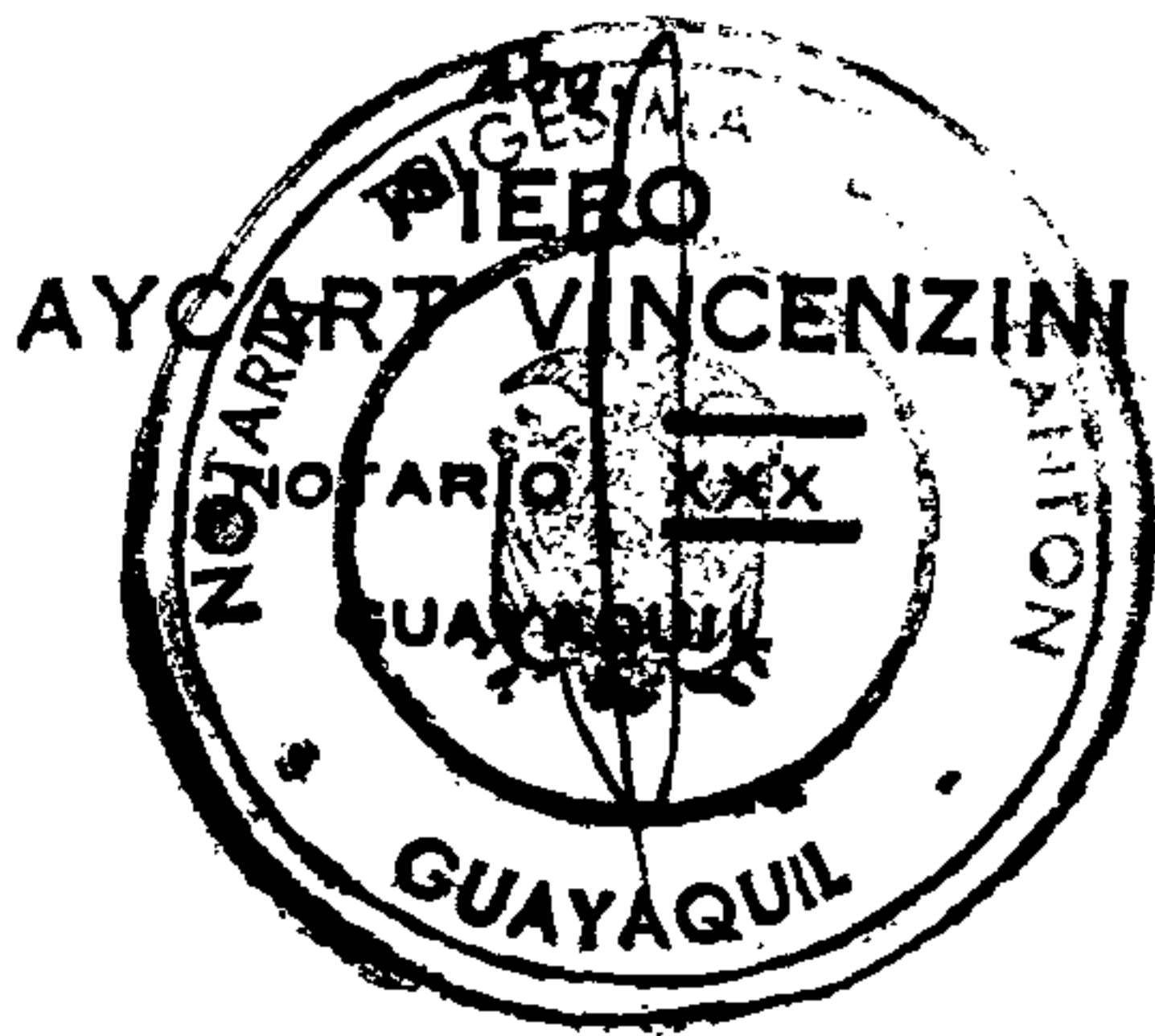




00000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ANONIMA "INSEG S.A."-----

CUANTIA: S/.2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy,
veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta
y nueve, ante mí, ABOGADO PIERO GASTON AYCART

VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este
cantón, comparecen por sus propios derechos, los
señores, AUGUSTO AGUIRRE MARTINEZ, casado,
Ejecutivo; HECTOR EGAS COTTALLAT, casado,
Ejecutivo; RUBEN EGAS COTALLAT, casado, Ejecutivo;
JOHN CARTWRIGHT CHIRIBOGA, casado, Ejecutivo; y;
LEONARDO LEON ORELLANA, casado, Ejecutivo.- Los

comparecientes me manifiestan que son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
hábles en consecuencia para obligarse y contratar
a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos
sobre la naturaleza y resultados de la presente
escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la
que proceden como queda expresado, con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me presentan
la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:
Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de
Escrituras Públicas que está a su cargo, una
de la cual conste el Contrato de Constitución de
Compañía, el mismo que se determina al tenor de las

0000

AYACAHUAYO
GUAYAS
GUAYAS

1 siguientes cláusulas: PRIMERA: Intervienen en el
2 otorgamiento de la presente escritura pública y
3 manifiestan voluntariamente su ánimo de constituir
4 una Compañía Anónima, las personas naturales, cuyos
5 nombres, apellidos, nacionalidades, estados
6 civiles, profesiones y domicilios, se expresan a
7 continuación: a) AUGUSTO AGUIRRE MARTINEZ,
8 ecuatoriano, casado, Ejecutivo, domiciliado en esta
9 ciudad; b) HECTOR EGAS COTTALLAT, ecuatoriano,
10 casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad; c)
11 RUBEN EGAS COTTALLAT, ecuatoriano, casado,
12 ejecutivo, domiciliado en esta ciudad; d) JOHN
13 CARTWRIGHT CHIRIBOGA, ecuatoriano, casado,
14 ejecutivo, domiciliado en esta ciudad; y, e)
15 LEONARDO LEON ORELLANA, ecuatoriano, casado,
16 ejecutivo, domiciliado en esta ciudad.- SEGUNDA.-
17 Los fundadores aludidos en la cláusula que
18 antecede, han aprobado los siguientes Estatutos
19 Sociales de la Compañía Anónima "INSEG S. A.".-
20 ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA "INSEG S.A." .-
21 CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD,
22 DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y DE LAS
23 ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- Adopta la compañía
24 anónima la denominación de "INSEG S. A." .-
25 ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía es ecuatoriana, y
26 tiene su domicilio principal en la ciudad de
27 Guayaquil, República del Ecuador. Podrá
28 establecer agencias y sucursales en cualquier



00000003

1 lugar, dentro del territorio nacional o en el
2 extranjero, conforme a las leyes, por resolución de
3 la Junta General de Accionistas en tal sentido.

4 ARTICULO TERCERO.- La Compañía tiene por objeto
5 dedicarse a la prestación de servicios para la
6 vigilancia, protección y seguridad de personas
7 naturales y jurídicas. Para lo cual podrá importar,
8 exportar, distribuir y comercializar maquinarias,
9 equipos, vehículos, accesorios y repuestos,
10 herramientas, implementos y demás productos
11 que han relación con la actividad social. Podrá

12 ser agente, intermediario o comisionista de
13 personas naturales y jurídicas, nacionales o
14 extranjeras. Para el cabal cumplimiento
15 de su objeto social podrá celebrar los
16 actos y contratos civiles y mercantiles permitidos
17 por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO.-

18 El plazo de duración del presente contrato de
19 compañía es de cincuenta años, contados a partir de
20 la fecha de inscripción de la escritura pública de
21 constitución de la compañía en el Registro
22 Mercantil del cantón Guayaquil. ARTICULO QUINTO.-

23 El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE
24 SUCRES, dividido en veinte acciones ordinarias y
25 nominativas de CIEN MIL SUCRES cada una, numeradas
26 de la cero uno a la veinte inclusive.

27 ARTICULO SEXTO.- Las acciones contendrán las
28 declaraciones exigidas por la Ley. Estarán

1 representadas por títulos nominativos firmados por
2 el Presidente y el Gerente General. Cada acción
3 liberada dará derecho a un voto en las
4 deliberaciones de las Juntas Generales de
5 Accionistas. Las no liberadas lo darán en
6 proporción a su valor pagado. Las acciones se
7 transmiten y transfieren de conformidad con las
8 disposiciones legales pertinentes. La Compañía
9 considerará como accionista a quien aparezca
10 inscrito como tal en el Libro de Acciones y
11 Accionsitas de la Compañía. CAPITULO SEGUNDO. DE
12 LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO
13 SEPTIMO.- La Compañía será dirigida por la Junta
14 General de Accionistas y, administrada por el
15 Presidente, el Gerente General y los Gerente,
16 quienes tendrán las atribuciones que les competen
17 por las leyes y las que les señalan los presentes
18 Estatutos. ARTICULO OCTAVO.- La representación
19 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la
20 tendrá el Gerente General, quien realizará la libre
21 y más amplia administración de la misma.
22 CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE
23 ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO.- La Junta
24 General de Accionistas es el órgano supremo de la
25 Compañía, estará dirigida por el Presidente, y
26 actuará de Secretario, de la misma, el Gerente
27 General de la Compañía. A falta de cualquiera de
28 ellos será sustituido por la persona, que al

ADM

PL



00000004

1 efecto, designen los concurrentes.-ARTICULO DECIMO.

2 Las Juntas Generales de Accionistas son
3 ordinarias y extraordinarias. La Junta General se
4 reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al
5 año, dentro de los tres meses posteriores a la
6 finalización del ejercicio económico de la
7 Compañía. La Junta General de Accionistas se
8 reunirá extraordinariamente, en cualquier época,
9 cuando así lo resolviere el Gerente General, o se
10 lo solicitaren uno o más accionistas que
11 representen por lo menos, el veinticinco por ciento
12 del capital social. ARTICULO DECIMO PRIMERO.

13 Juntas Generales, sean ordinarias o
14 extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de
15 conformidad con lo determinado en el artículo
16 doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías.
17 La Junta General no podrá constituirse en primera
18 convocatoria, sino con la concurrencia de, por los
19 menos, la mitad del capital social pagado. De no
20 existir este quórum, se procederá a convocarla por
21 segunda ocasión, dentro de los treinta días
22 posteriores a la fecha fijada para la
23 primera reunión, sin poder modificarse el objeto,
24 y, con el número de accionistas presentes, debiendo
25 expresarse así en la referida convocatoria. Salvo
26 las excepciones legales, las resoluciones de las
27 Junta Generales de Accionistas deberán ser
28 tomadas por mayoría de votos del capital pagado.

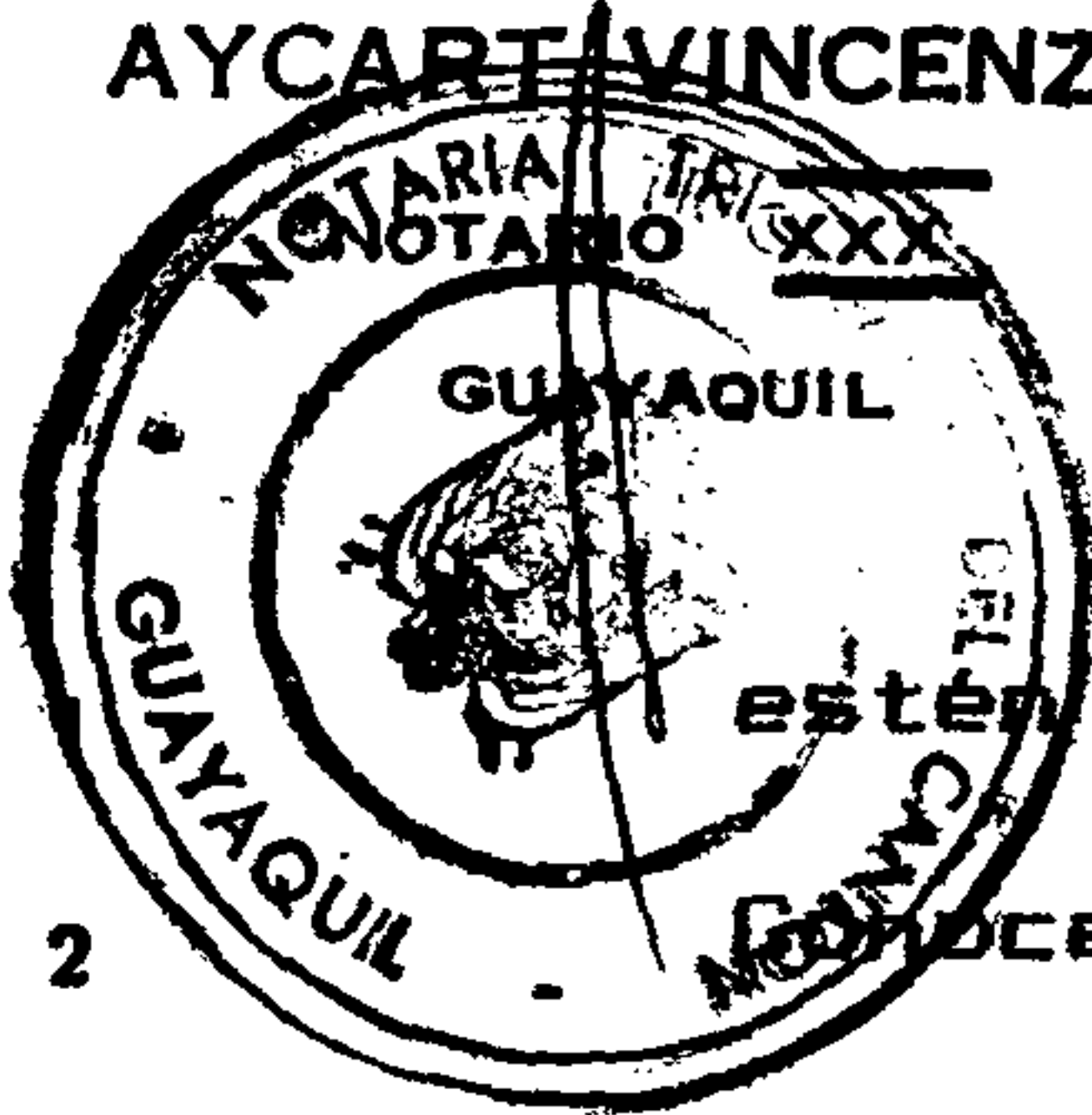
00000000

00000000
00000000
00000000
00000000
00000000

1 concurrente a la reunión. Los accionistas podrán
2 hacerse representar, en las Juntas Generales, por
3 otras personas mediante carta dirigida al Gerente
4 General de la Compañía. De cada ^{Reunión} ~~acción~~ de Junta
5 General, deberá elaborarse un Acta, redactada en
6 idioma castellano. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - No

7 obstante, lo dispuesto anteriormente, la Junta
8 General de Accionistas se entenderá convocada y
9 quedará validamente constituida, en cualquier
10 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
11 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
12 se encuentre presente la totalidad del capital
13 social pagado, y, acepten los concurrentes, por
14 unanimidad, la celebración de la Junta y
15 suscriban el acto bajo sanción de nulidad.

16 ARTICULO DECIMO TERCERO. - Son atribuciones de la
17 Junta General de Accionistas: a) Nombrar al
18 Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y al
19 Comisario de la Compañía; b) Aceptar las excusas o
20 renuncias de los funcionarios cuando lo
21 estime conveniente; así como resolver todos los
22 casos de subrogación que no se hubieren previsto en
23 los estatutos; c) Fijar los honorarios,
24 remuneraciones, viáticos y gastos de representación
25 de dichos funcionarios; d) Conocer los
26 informe, balances, inventarios y más cuentas, que
27 el Gerente General le someta a su consideración, y,
28 aprobar u ordenar su rectificación, siempre que

PIERO
AYCART VINCENZINI

00000005

estén precedidos del dictamen de los Comisarios; e)

2 Conocer y resolver respecto de la distribución de

3 las utilidades, en caso de haberlas, y, fijar,

4 cuando proceda, la cuota de éstas para la formación

5 del fondo de Reserva Legal de la Compañía, la misma

6 que no podrá ser menor del diez por ciento; f)

7 Ordenar la formación de Reservas Especiales de

8 libre disposición; g) Conocer y resolver respecto

9 del aumento o disminución del capital social,

10 emisión o amortización de las acciones; h) Resolver

11 acerca de la fusión, transformación y liquidación

12 de la sociedad; i) Para el caso de liquidación,

13 nombrar liquidadores, ^{Figar su} el procedimiento, la

14 consideración de las cuentas en liquidación y la

15 retribución de los liquidadores; j) Conocer y

16 resolver cualquier asunto que se le someta a su

17 consideración; y, k) Ejercer todas las atribuciones

18 que por la Ley y por los presentes estatutos le

19 corresponden. CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE,

20 DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y DEL

21 COMISARIO. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente,

22 el Gerente General y los Gerentes de la Compañía,

23 accionistas o no de la misma, serán elegidos

24 por la Junta General de Accionistas por un

25 periodo de Cinco años, los dos primeros, y de

26 dos años los segundos, pudiendo ser reelegidos

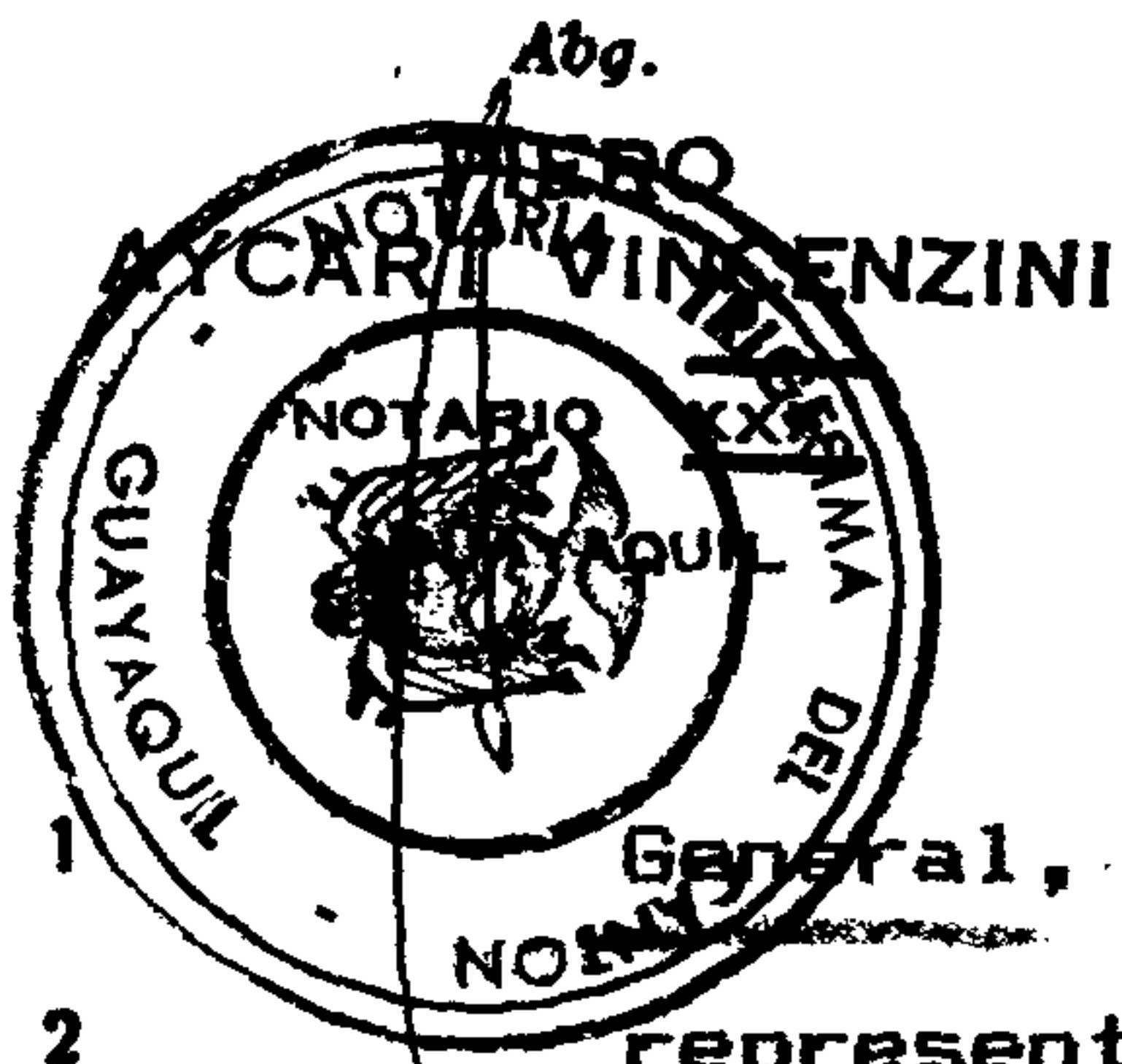
27 indefinidamente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son

28 atribuciones del Presidente: a) Presidir las

1 sesiones de las Juntas Generales; b) Subrogar con
2 iguales atribuciones al Gerente General en los
3 casos de falta, impedimento temporal o renuncia; c)
4 Suscribir los títulos de las acciones y las actas
5 de las sesiones de las Junta Generales; d) Cumplir
6 y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de
7 las Juntas Generales; y, e) Las demás atribuciones
8 señaladas en la Ley o en los presentes estatutos.

9 ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gerente General de la
10 Compañía tendrá la representación legal de la
11 misma, en los términos indicados en el artículo
12 Octavo de los presentes estatutos. Entre sus
13 atribuciones están: a) Convocar y actuar de
14 Secretario en las sesiones de las Juntas Generales
15 de Accionistas; b) Nombrar Subgerentes y fijarles
16 sus atribuciones en caso de ser necesario; éstos no
17 tendrán la representación legal de la Compañía; c)
18 Suscribir los títulos de las acciones y las actas
19 de las sesiones de las Juntas Generales; d)
20 Suscribir en el Libro de Acciones y Accionistas las
21 inscripciones de las acciones, así como las
22 sucesivas transferencias y transmisiones; e) Llevar
23 el Libro de Actas de las sesiones de las
24 Juntas Generales y sus respectivos expedientes; y,
25 f) Las demás atribuciones determinadas en la
26 Ley o en los presentes estatutos.

27 ARTICULO DECIMO
28 SEPTIMO.- Los Gerentes tendrán las atribuciones,
deberes y facultades que les asigne la Gerencia

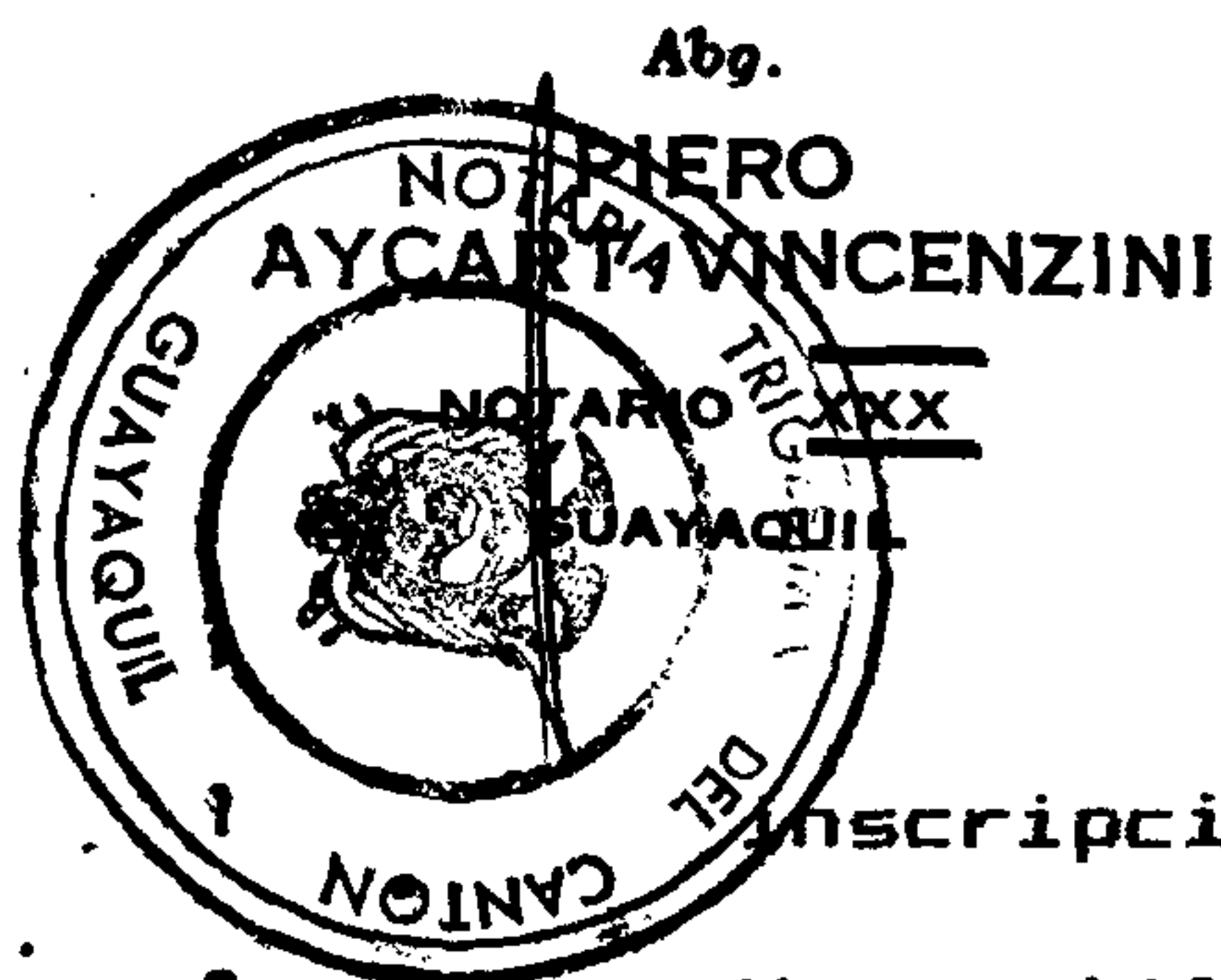


00000006

1 General, sin que estén entre aquellas ejercer la
2 representación legal de la Compañía, a menos que
3 fueren, expresamente, instituidos apoderados
4 especiales. En caso de falta o ausencia temporal
5 serán reemplazados por la persona que al efecto
6 designe el Gerente General de la Compañía. ARTICULO
7 DECIMO OCTAVO.— Anualmente la Junta General de
8 Accionistas designará un Comisario, el mismo que
9 tendrá las atribuciones que se encuentran
10 determinadas en la Ley. CAPITULO QUINTO. DE LAS
11 UTILIDADES. ARTICULO DECIMO NOVENO.— De las
12 utilidades líquidas que resultaren de cada
13 ejercicio económico, se tomará un porcentaje no
14 menor del diez por ciento destinado a formar el
15 Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance, por
16 lo menos el cincuenta por ciento del capital
17 social. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y
18 LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO.— Para los casos de
19 Disolución y Liquidación se estará a lo dispuesto
20 expresamente en la Ley de Compañías, y, de manera
21 muy especial, a sus secciones Once y Doce.
22 TERCERA.— Los intervinientes, en calidad de
23 fundadores, declaran que el capital social de la
24 Compañía que se constituye por la presente
25 escritura pública, ha sido suscrito en su totalidad
26 y pagado, en dinero efectivo, en la cuarta parte
27 del valor de cada acción, por las personas y en las
28 cantidades que se establecen a continuación: a) El

señor AUGUSTO AGUIRRE MARTINEZ, ha suscrito la cantidad de seis acciones de cien mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES; b) El señor HECTOR EGAS COTTALLAT, ha suscrito la cantidad de seis acciones de cien mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES; c) El señor RUBEN EGAS COTTALLAT, ha suscrito la cantidad de seis acciones de cien mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES; d) El señor JOHN CARTWRIGHT CHIRIBOGA, ha suscrito la cantidad de una acción de cien mil sucres, y ha pagado en efectivo, la cantidad de VEINTICINCO mil sucres; y, e) El señor LEONARDO LEON ORELLANA, ha suscrito una acción de cien mil sucres y ha pagado en efectivo, la cantidad de VEINTICINCO MIL SUCRES. Todo lo cual consta del Certificado de la Apertura de la Cuenta de Integración de Capital, abierta para el efecto en el Banco Continental, de la ciudad de Guayaquil, el mismo que se insertará y formará parte integrante del presente instrumento.

Los fundadores, por sus propios derechos, expresamente declaran que el saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento de cada una de las acciones, por ellos suscritas, será integrado, en numerario, en el plazo de veinticuatro meses, los que serán contados a partir de la fecha de



00000007

1 inscripción del presente contrato en el Registro
2 Mercantil del cantón Guayaquil. Los socios
3 fundadores declaran que autorizan al Abogado
4 Roberto Gaitán Parra, para que realice todos los
5 trámites que fueren necesarios para la aprobación
6 definitiva de la Constitución de la Compañía.-
7 Agregue usted, señor Notario, lo demás que fuere de
8 estilo y que consulten la validez y eficacia del
9 presente instrumento y de la escritura pública que
10 la contenga.- Roberto Gaitán Parra, Abogado.
11 Registro número mil setecientos dos. HASTA AQUI LA
12 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN
13 CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda
14 Agregado el Certificado de la Cuenta de Integración
15 de Capital.- Leída que les fue a los comparecientes
16 de principio a fin y en alta voz, por mí el
17 Notario, los susodichos comparecientes la aprueban
18 en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
19 en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.

20
21
22
23
24 AUGUSTO AGUIRRE MARTINEZ

25 CC: 09-0087477-7

26 CV: 632285
27
28

0000

0000

0000

0000

0000

HECTOR EGAS COTTALLAT

CC: 09-0017843-5

CV: 011-178

RUBEN EGAS COTTALLAT

CC: 09-03281509

CV: 011-179

JOHN CARTWRIGHT CHIRIBOGA

CC: 09-03240000

CV: 018-176

LEONARDO LEON ORELLANA

CC: 09-02607787

CV: 193-082



BANCO CONTINENTAL



Nº 02417

GUAYAQUIL, 20 DE ABRIL DE 1989.

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

INSEG S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

AUGUSTO AGUIRRE MARTINEZ ✓

HECTOR EGAS COTTALLAT ✓

RUBEN EGAS COTTALLAT ✓

JOHN CARTWRIGHT CHIRIBOGA ✓

LEONARDO LEON ORELLANA ✓

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

VALOR DEPOSITADO

\$ 150.000,00 ✓

150.000,00 ✓

150.000,00 ✓

25.000,00 ✓

25.000,00 ✓

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 500.000,00

QUINIENTOS MIL 00/100 SUQUES.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S. A.

BANCO CONTINENTAL S. A.

Elizabeth de Saavedra
Elizabeth de Saavedra
SUB-GERENTE

M. de Saavedra
M. de Saavedra
FIRMA AUTORIZADA

F-59

GUAYAQUIL: Córdova 811 Telf. Com. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB-ED.
QUITO: Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Com. 551 666 - Casilla 9327
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502

000485709

AJ.

Oficio N°

19 ABR. 1989

Quito, a ... de de 198...



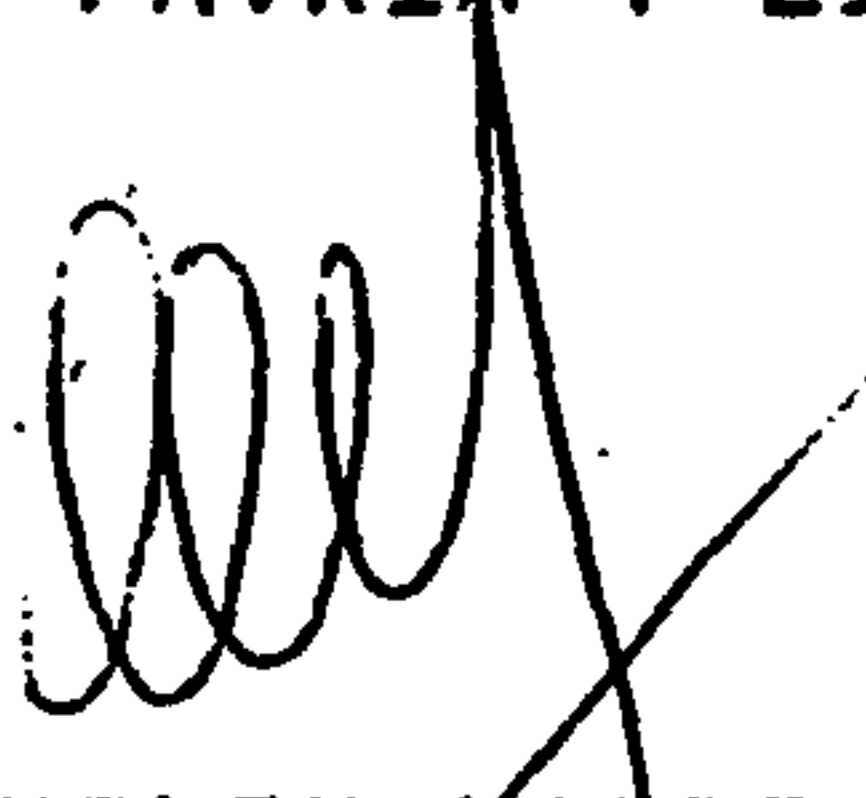
Sr. Ab.
ROBERTO GAITAN PARRA
Calle: Luis Plaza S/N, calle 1ra., Ciudadela La Atarazana
GUAYAQUIL.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, me permito adjuntar copias de los Acuerdos Ministeriales Nos. 1019, 1020 y 1021, de 18 de Abril de 1989, suscritos por el señor Ministro de Gobierno y Policía, mediante los cuales concede autorización provisional para el funcionamiento de las Compañías Anónimas INSEG S.A., SERPROSA S.A. y VIDEINSA S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Copias debidamente legalizadas de las escrituras públicas de constitución de las Compañías en mención, se remitirá a esta Secretaría de Estado.

De usted, muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


LUIS FELIX LOPEZ
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

No. 1019

ANDRES VALLEJO ARCOS
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional, promulgada en el Registro Oficial No.757, del 7 de marzo de 1975, en su Art. 80, inciso segundo, establece que las organizaciones particulares que a su vigencia cumplan actividades inherentes a la Policía Nacional, serán reemplazadas por Unidades especiales adiestradas para tales efectos, o funcionarán previa autorización o torgada por el Ministerio de Gobierno a pedido del Comandante General, de acuerdo con el Reglamento que para el efecto se dictare;

Que el señor Comandante General de la Policía Nacional, en Oficio No.89-0476-AJ-CG, de 1ro. de marzo del presente año, emite pronunciamiento favorable para que se conceda autorización provisional para el funcionamiento de la Compañía de Seguridad INSEG S.A.; y,

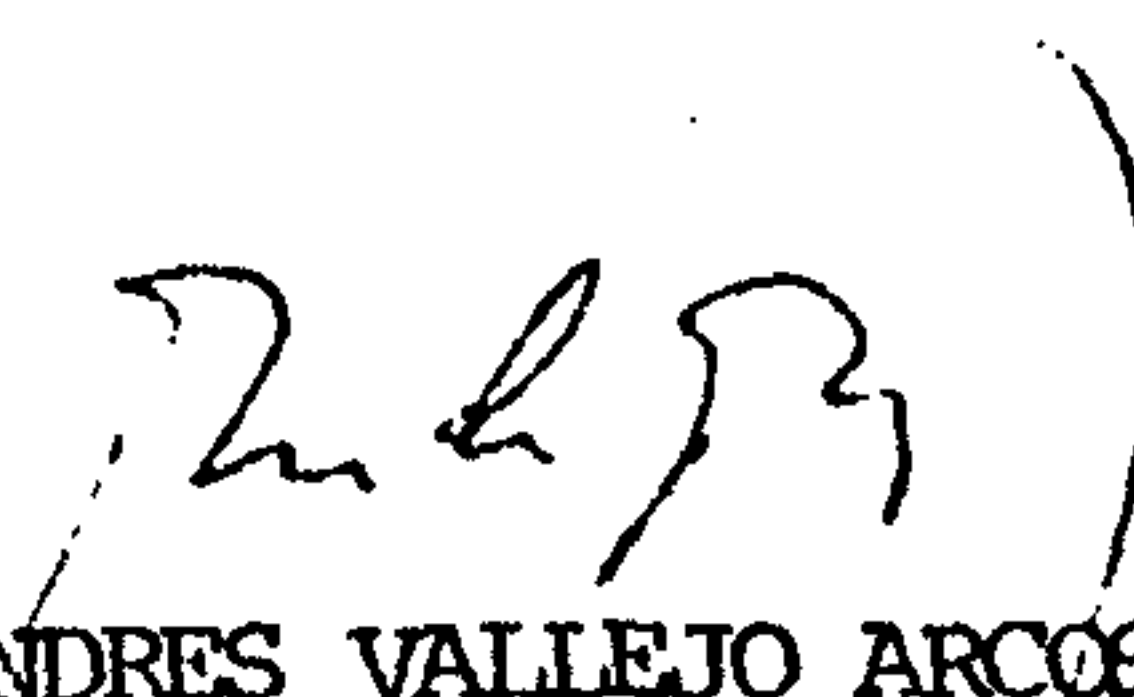
En uso de la facultad que le concede el inciso segundo del Art. 80 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

A C U E R D A

Art. 1o.- Conceder autorización provisional, para el funcionamiento de la Compañía Anónima INSEG S.A., domiciliada en la ciudad de Guayaquil, para el cumplimiento de los fines como el de prestar servicios de guardianía, seguridad y vigilancia privada.

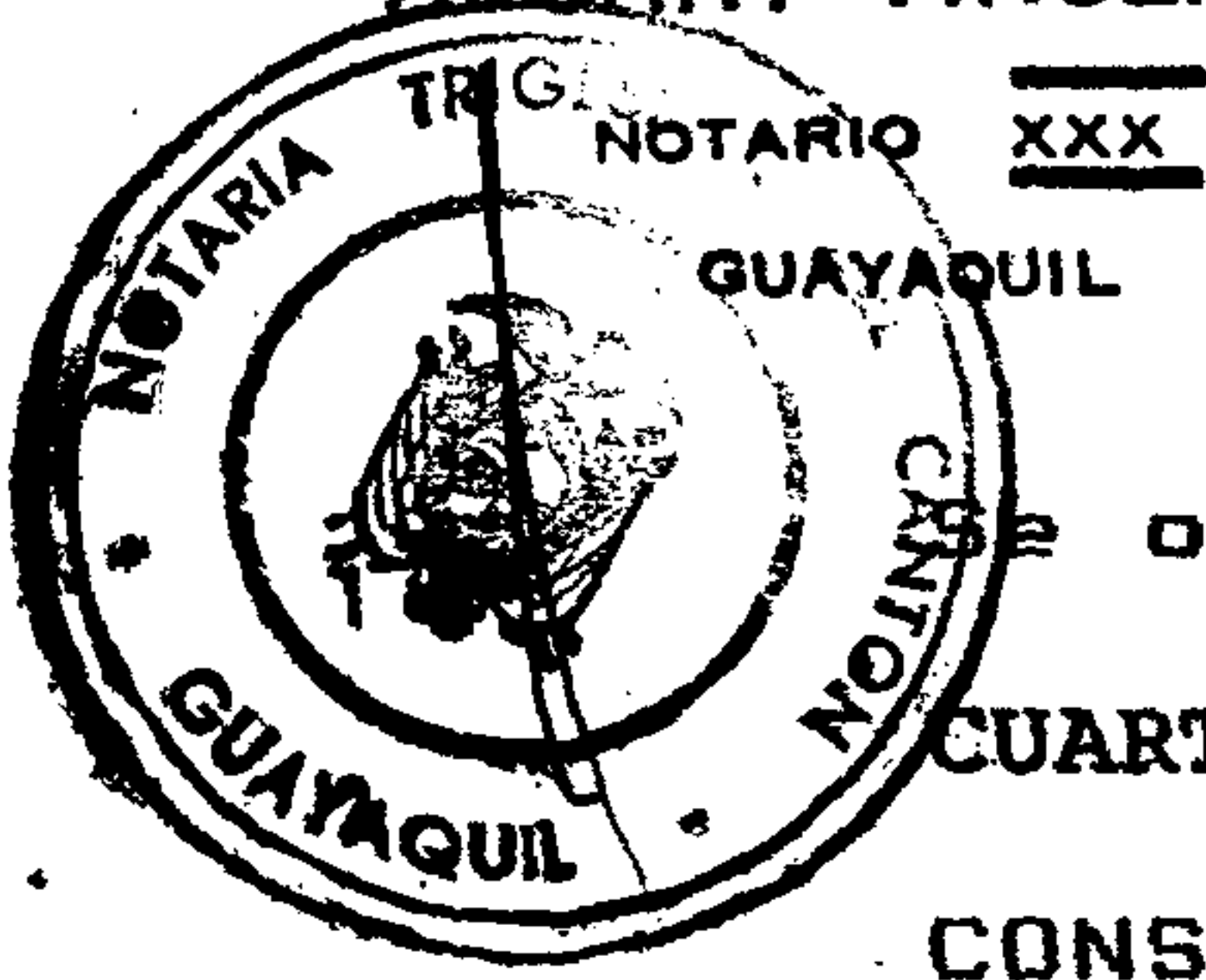
Art. 2o.- Copia debidamente legalizada de la escritura pública de constitución de la compañía en mención, se remitirá a esta Secretaría de Estado.

DADO, en la Sala del Despacho, en Quito, a 18 ABR. 1989


ANDRES VALLEJO ARCOS
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Abg.

PIERO
AYCART VINCENZINI



00000010

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "INSEG
S.A.", que sello y firma de mi mano, en la
ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días
del mes de Abril de mil novecientos ochenta y
nueve.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAS

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al
margen de la matriz de la Escritura de Constitución
de la Compañía Anónima "INSEG S.A.", de fecha
veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y
nueve, he tomado nota de la Resolución No
89-2-1-1-03727, dictada por el Subintendente de
Derecho Societario de la Intendencia de Compañías
de Guayaquil, el diecisiete de Mayo de mil
novecientos ochenta y nueve, conforme lo dispone el
artículo Segundo de la misma.- Guayaquil,
veintitres de Mayo de mil novecientos ochenta y
nueve.- DOY FE.-

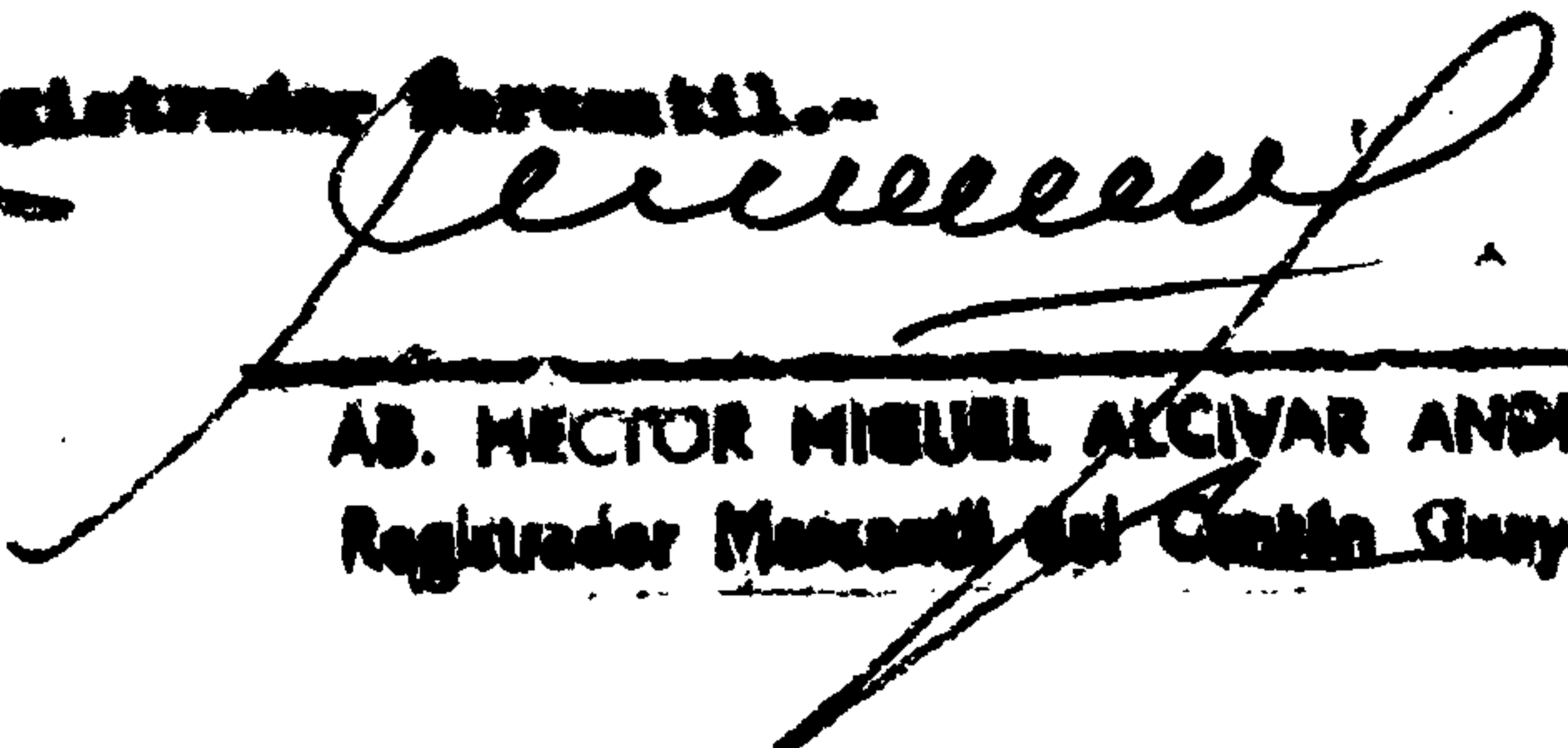
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAS



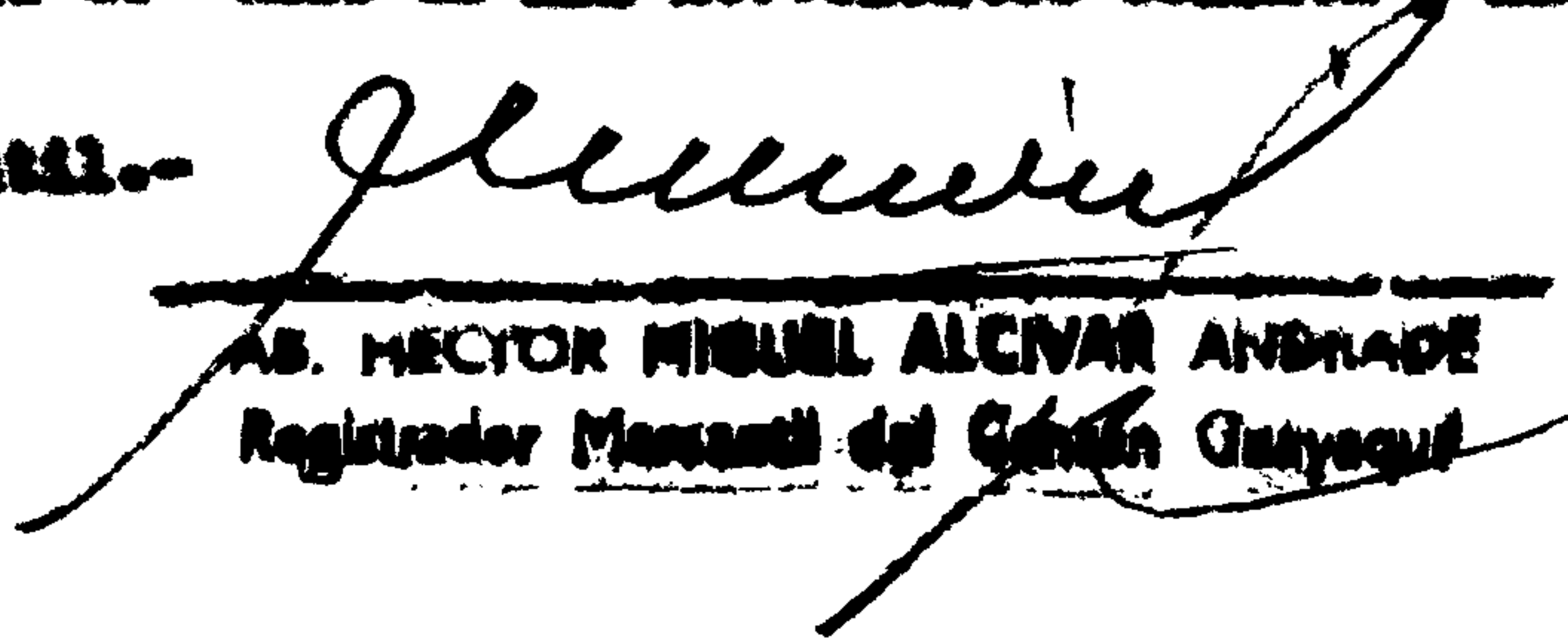
Certificamos con fecha de hoy y en cumplimiento

10000

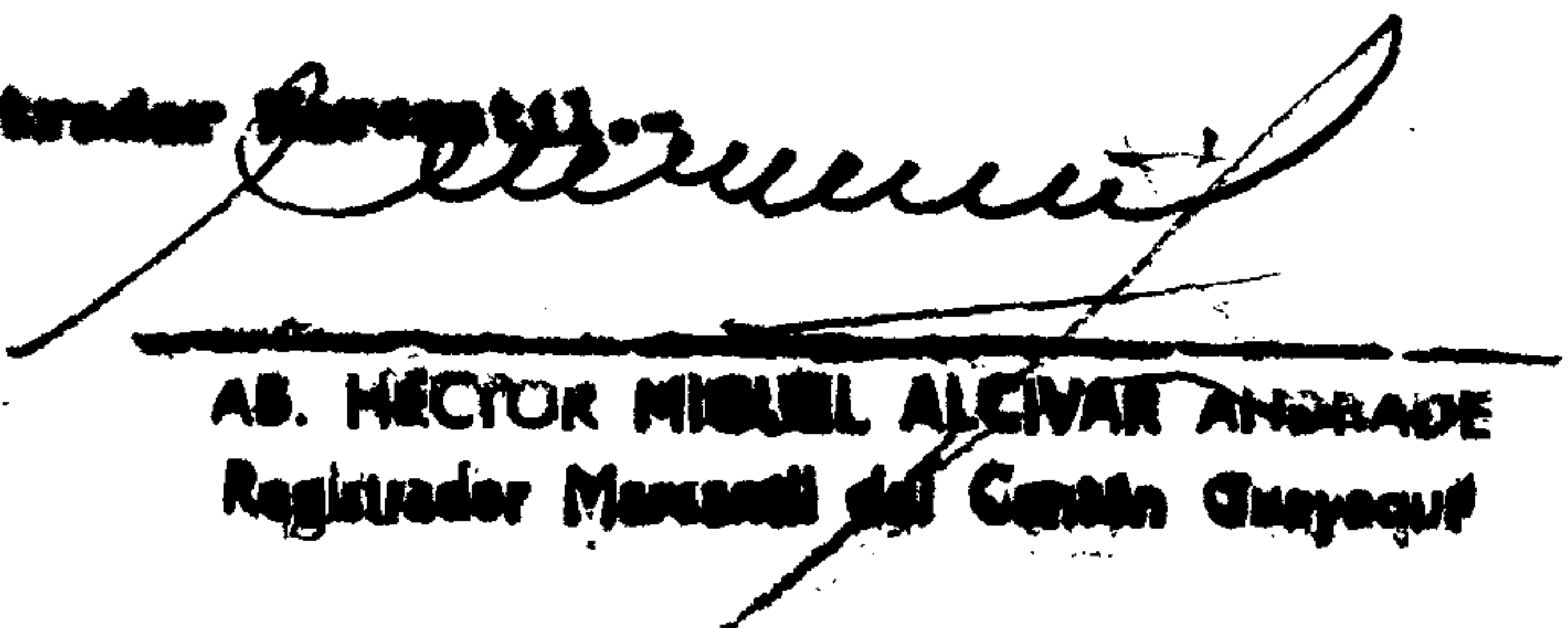
se de lo ordenado en la Resolución número 89 - 2 - 1 - 1 - 03727, dictada
el 17 de Mayo de 1.989, por el Subintendente de Derecho Societario de
la Intendencia de Guayas de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pú-
blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de "I N S E G S . A .",
de folios 22.238 a 22.253, número 6.230 del Registro Mercantil y anotada ba-
jo el número 8.773 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Junio de mil nove-
cientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado
el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publi-
cado en el Registro Oficial N° 876 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil,
seis de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mer-
cantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado
de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente
a "I N S E G S . A .".- Guayaquil, seis de Junio de mil novecien-
tos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

